



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVII

Lunes, 3 de agosto de 1970

Núm. 173

Depósito Legal: Z. núm. 1 (

SE PUBLICA TODOS LOS DI

ES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Un

ones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Jueces y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.242

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En el día de la fecha me ausento de la provincia en uso de vacaciones reglamentarias, sustituyéndome en el despacho oficial, hasta mi regreso, el Ilustrísimo señor don José-María Picazo y García de la Infanta, Secretario general de este Gobierno civil.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1970.

El Gobernador civil,
Rafael Orbe Cano

SECCION QUINTA

Núm. 4.156

Delegación Provincial de Trabajo CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Cementos Portland Morata de Jalón", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "Cementos Portland Morata de Jalón", S. A., y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de Construcción, Vidrio y Cerámica.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la

empresa "Cementos Portland Morata de Jalón", S. A., y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de Construcción, Vidrio y Cerámica, y

Resultando que con fecha 23 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Con-

venio colectivo sindical para la empresa "Cementos Portland Morata de Jalón", S. A., y los trabajadores a su servicio.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el art. 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 24 de julio de 1970. —
El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro Rodríguez.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito funcional

Artículo 1.º El presente Convenio regulará la relación de trabajo entre la empresa "Cementos Portland Morata de Jalón", S. A., y sus trabajadores, regidos por la Reglamentación nacional de Trabajo de la Industria del Cemento de 14 de marzo de 1947 y Reglamento de Régimen Interior de la empresa de 7 de julio de 1947.

Ambito personal

Art. 2.º El Convenio será de aplicación a todo el personal que presta servicio en la empresa "Cementos Portland Morata de Jalón", S. A., con excepción del comprendido en el art. 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Ambito territorial

Art. 3.º El Convenio colectivo sindical se aplicará a todos los centros de trabajo de la empresa "Cementos Portland Morata de Jalón", S. A., situados en Zaragoza capital y provincia.

Ambito temporal

Art. 4.º Vigencia. — El Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente a la fecha de aprobación por la Autoridad laboral.

Su duración será de dos años a partir de su entrada en vigor y se prorrogará tácitamente por períodos anuales, salvo que cualesquiera de las partes formulara denuncia para su rescisión o revisión, con tres meses de antelación al término de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Sustirá efectos económicos a partir de 1.º de enero de 1970.

Denuncia

Art. 5.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos para que ésta la curse al Organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la decisión, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 6.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 7.º Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la finalización de las deliberaciones.

Revisión

Art. 8.º Serán causas que motivarán la revisión del Convenio las siguientes:

a) La modificación de los condicionamientos legales de la negociación colectiva.

b) El establecimiento de un salario mínimo interprofesional que modifique

las retribuciones salariales pactadas superándolas en cómputo anual, sin computarse a este respecto las primas de producción.

c) Si se dictará una nueva Reglamentación nacional de Trabajo u Ordenanza laboral que sustituya la vigente Reglamentación de las Industrias de Fabricación de Cemento.

Estos motivos de revisión serán expuestos, mediante denuncia razonada, a tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del presente Convenio. Una vez se llegue a los pertinentes acuerdos sobre las nuevas retribuciones, se incorporarán al presente Convenio, previa la oportuna aprobación de la Autoridad laboral, publicándose como anexo del mismo.

Art. 9.º Las condiciones laborales pactadas forman una unidad en el conjunto de sus cláusulas, acordándose que si la Autoridad laboral considera ineficaz alguna de las mismas, deberá la Comisión deliberadora del Convenio reanudar sus deliberaciones para revisar las condiciones establecidas.

Comisión de vigilancia e interpretación del Convenio

Art. 10. Se establece una Comisión de vigilancia e interpretación del Convenio, que estará constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, que actuará de Presidente, y el número de Vocales económicos y sociales que se determine, designados de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Plantilla

Art. 11. La plantilla del personal se integrará en los cuatro grupos que establece la Reglamentación nacional:

Grupo 1.º Personal titulado.

Grupo 2.º Empleados.

Grupo 3.º Operarios.

Grupo 4.º Subalternos.

Jornada de trabajo

Art. 12. En cuanto a jornada de trabajo se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Reglamento de Régimen Interior de la empresa, quedando redactado su artículo 11 como sigue:

Todo el personal de las secciones de fábrica que lo soliciten, por mayoría de sus componentes, tendrán jornada continuada, amoldándose ésta en lo posible a las horas de luz solar.

En los servicios en los que se establezca un horario de ocho horas seguidas, se concederá un descanso de me-

dia hora hacia la mitad de la jornada, para que el personal pueda tomar algún alimento; bien en el mismo puesto de trabajo si la naturaleza de éste no permite la ausencia del operario, o bien en el comedor que para este fin exista en el centro de trabajo. Cuando sea posible se turnarán los trabajadores durante la media hora de la comida para que el servicio quede atendido. Esta media hora concedida para la comida, se abonará por la empresa sin descuento alguno.

Vacaciones anuales retribuidas

Art. 13. La empresa concede en lugar de los veinte y quince días iniciales de vacaciones anuales, dos días más, con lo que serán veintidós días para el personal de los grupos 1.º y 2.º, y diecisiete días para los grupos 3.º y 4.º; siguiéndose para los incrementos por antigüedad el mismo régimen que hasta ahora, con topes de 25 y 22 días, respectivamente.

Trabajadores con capacidad disminuida

Art. 14. Los trabajadores que por sus condiciones físicas queden afectados de capacidad disminuida, previa resolución en este sentido de un expediente en el que tomará parte el jurado de empresa, de acuerdo con el informe del Servicio Médico de Empresa, podrán ser utilizados en actividades distintas a las suyas habituales o destinados a otros puestos de trabajo adecuados a sus aptitudes, pasando a percibir los salarios y primas que a su nueva situación correspondan, según la clasificación y valoración del puesto de trabajo a que pasen a prestar sus servicios, teniendo siempre en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1293 de 1970, de 30 de abril ("Boletín Oficial del Estado" número 110), para trabajadores mayores de 40 años. Además y dentro de lo posible se procurará, en todo caso, no perjudicar salarialmente a este personal, dándole trabajo en puestos de remuneración semejante al que vinieran desempeñando.

Horas extraordinarias y salario-hora profesional

Art. 15. Las horas extraordinarias se abonarán sobre la base del salario-hora profesional e individual, de acuerdo con el contenido de la Orden de 28 de agosto de 1961 y del Reglamento de Régimen Interior. El cómputo se obtendrá sumando los conceptos establecidos en el artículo 3.º del Decreto 1844 de 1960, de 21 de septiembre,

modificado por Decreto 323 de 1962, de 15 de febrero.

*Calificación de puestos de trabajo
Salario*

Art. 16. Continuará en vigor la calificación de puestos de trabajo consignada en el artículo 30 del Reglamento de Régimen Interior.

El valor del punto se ha fijado en 0,66555 pesetas, y una vez acoplados los puestos de trabajo a los escalones, según el número de puntos obtenidos, se hace la valoración por el número máximo de puntos de cada escalón.

El aumento del 8 por 100 que representa la modificación del valor del punto en relación con el existente anteriormente, viene abonándose al personal desde el 1.º de enero de 1970.

Art. 17. El cuadro salarial de todos los puestos de trabajo del personal de la empresa, queda fijado en la siguiente forma:

Fábrica y sus dependencias

Puestos de trabajo, puntos máximos escalón, salario diario y mensual

Cosedora sacos y limpieza, 160; 120.
Peones, 160; 120.
Peones calificados o en turnos, 172; 120.
Compresores fábrica, 172; 120.
Guardas polvorín, de pegas, barrenos y portería número 2, 172; 120.
Guardas portería centralilla teléfonos, 184; 122'50.
Compresores canteras, 184; 122'50.
Concentrador y enfriados guller, 184; 122'50.
Auxiliares molinos, 184; 122'50.
Silos prehomoneización seco, ptas. 184; 122'50.
Engrasadores generales, 184; 122'50.
Bombas descarga fuel-oil, 184; 122'50.
Especialistas talleres, 184; 122'50.
Maquinistas ensacadora, 184; 122'50.
Machacadora piedra y cintas, 184; 122'50.
Atenciones vagones ferrocarril, 196; 130'45.
Ayudante carpintero, 196; 130'45.
Artilleros saneo cantera, 196; 130'45.
Capataz peones sin mando, 196; 130'45.
Bombas crudo barro, 196; 130'45.
Tractor apartadero ferrocarril, 196; 130'45.
Dependiente auxiliar economato, 196; 3.966.
Ensayadores materias primas, 208; 138'45.
Molineros cemento y barro, 208; 138'45.
Molineros polvo crudo, 208; 138'45.
Barrenistas, 208; 138'43.

Pintor maquinaria y viviendas, 208; 138'45.

Palista chasseside, 208; 138'45.

Grúas puente, 208; 138'45.

Excavadora, 208; 138'45.

Auxiliares horneros, 208; 138'45.

Almacenero materiales, 208; 4.209.

Almacenero sacos papel, 208; 4.209.

Delineante archivo planos, 208; 4.209.

Caldereros, oficial 2.ª, 220; 146'45.

Capataces ensacadora, 220; 146'45.

Oficiales segunda administrativos, 220; 4.452.

Laborantes, 220; 4.452.

Ajustadores, oficiales 2.ª, 232; 154'45.

Torneros, oficiales de 2.ª, 232; 154'45.

Electricistas, oficiales de 2.ª, 232; 154'45.

Conductores camión, oficiales de 2.ª, 232; 154'45.

Soldadores, oficiales de 2.ª, 232; 154'45.

Horneros especialistas de 1.ª, 232; 154'45.

Carpintero, oficial de 1.ª, 232; 154'45.

Jardinero, oficial 1.ª, 232; 154'45.

Encargado almacén materiales, 232; 4.696.

Administrativos oficiales de 2.ª, 232; 4.696.

Delineantes de 2.ª, 232; 4.696.

Torneros, oficiales de 1.ª, 256; 170'40.

Ajustadores, oficiales de 1.ª, 256; 170'40.

Caldereros, oficiales de 1.ª, 256; 170'40.

Fonteros, oficiales de 1.ª, 256; 170'40.

Electricistas, oficiales 1.ª, 256; 170'40.

Conductores camión, oficiales de 1.ª, 256; 170'40.

Conductor coche, oficial de 1.ª, 256; 170'40.

Administrativo oficial 1.ª, 256; 5.180.

Palista Euclid, oficial 1.ª, 280; 186'35.

Encargado fábrica, 280; 5.665.

Encargado cantera, 280; 5.665.

Jefe sección laboratorio, 280; 5.665.

Administrativo oficial 1.ª, 280; 5.665.

Profesor Academia, maestro, 328; 6.637.

Profesor Academia, francés, 328; 6.637.

Administrativo, jefe de 2.ª, 328; 6.637.

Delineante proyectista, 328; 6.637.

Contra maestre, 328; 6.637.

Maestro taller mecánico, 328; 6.637.

Maestro taller eléctrico, 328; 6.637.

Auxiliar técnico sanitario, 352; 7.122.

Administrativo, jefe de 1.ª, 496; 10.036.

Profesor Academia, licenciados, 496; 10.036.

Peritos industriales, 496; 10.036.

Médico de empresa (media jornada), 544; 5.504.

Botones, 144; 2.915.

Mujeres de limpieza, 160; 3.600.

Peón de almacén, 160; 3.600.

Ordenanza, 184; 3.725.

Peón almacén granel, 196; 3.968.

Auxiliar administrativo, 196; 3.968.

Almacenero, 208; 4.211.

Administrativo, oficial 2.ª, 220; 4.454.

Administrativo, oficial 1.ª, 232; 4.697.

Administrativo, oficial 2.ª, 256; 5.182.

Encargado almacén ventas, 256; 5.182.

Chofer mecánico, 256; 5.182.

Oficial 1.ª visitador, 280; 5.668.

Administrativo, oficial 1.ª, 280; 5.668.

Administrativo, oficial 1.ª, 304; 6.154.

Jefe 2.ª administrativo, 328; 6.640.

Jefe departamento comercial, 448; 9.069.

Jefe 1.ª, apoderado, 544; 11.013.

Los salarios correspondientes a las categorías de cosedora de sacos, limpieza, peones, peones calificados o en turnos, compresores fábrica, guardas polvorín, de pegas, barrenos y portería número 2, mujeres de limpieza y peón de almacén, cuyo número de puntos de su escalafón por el valor del punto no llega al salario mínimo legal, se les eleva a la cuantía de 120 pesetas diarias o 3.600 mensuales, por imperativo de lo dispuesto en el Decreto-ley 720 de 1970, de 21 de marzo, compensándose este aumento mediante la pertinente absorción de las primas figuradas en el artículo 21 de este Convenio en la parte proporcional.

Art. 18. Todos los productores conservan sus categorías profesionales a efectos de su clasificación en la Reglamentación nacional y especialmente para el régimen de cotización a la seguridad social.

Cuando las exigencias de un puesto de trabajo varíen de una manera sustancial, podrá plantearse la revisión de su calificación, bien por iniciativa de la empresa o a solicitud del titular.

*Comisión de calificación
o reclamaciones*

Art. 19. De conformidad con lo dispuesto por el Ilustrísimo señor Delegado provincial de Trabajo en escrito de 7 de julio de 1967, expediente 8-66, fue creada la Comisión de calificación o reclamaciones, cuya composición según lo ordenado es la siguiente:

Un Presidente.

Un Vocal permanente (representante de la empresa).

Un Vocal permanente (representante del Jurado de empresa).

Un Vocal variable (representante de la empresa y a ser posible de la sección que se esté calificando).

Un Vocal variable (representante nombrado por el jurado de empresa, a ser posible, de la sección que se esté calificando).

Art. 20. Al finalizar el primer año de vigencia del Convenio los salarios fijados en el presente Convenio serán incrementados con el aumento de costo

de vida fijado por el Instituto Nacional de Estadística para este período.

Primas de plus de asistencia

Art. 21. La empresa abonará a todo el personal una prima mensual relacionada con su función en el puesto de trabajo asignado y con las toneladas de cemento salidas de fábrica cada mes, bien para la venta o destinadas a los almacenes de la sociedad.

La obtención de la prima se basa en el estudio "Bedaux" de calificación de puestos de trabajo, fijando al efecto un índice a cada puesto, que se obtendrá dividiendo por 16 los puntos máximos de cada uno de los escalones establecidos, excepto los del primer escalón, constituido por las antiguas cosedoras de sacos de yute, puesto éste a extinguir de la plantilla, cuyo índice se fija en el 3'5.

Los factores que intervienen para calcular el valor de la prima son los siguientes:

I = Índice de calificación.
S = Suplemento (en su caso) al índice.
M = Miles de toneladas de cemento salidas en el mes.
R = Factor regulador: para obreros

$$\frac{4'104 \times H}{100}$$

y para empleados, 8'1624.

Estos factores llevan ya incorporado un aumento del 8 por 100 sobre lo que regían hasta el 31 de diciembre de 1969.

H = Horas trabajadas para el personal obrero.

P
— = Relación de la plantilla teórica
P a la real de obreros.

Dt
— = Relación de los días trabajados
Dl a los laborales, de empleados.

Fórmula para el personal obrero:

$$\text{Prima} = I \times M \times \frac{4'104 \times H}{100} \times \frac{P}{P1}$$

Fórmula para empleados:

$$\text{Prima} = I \times M \times 8'1624 \times \frac{Dt}{Dl}$$

Art. 22. Con un carácter semejante al llamado plus de distancia, detallado en el artículo 43 de la Reglamentación nacional, continúa en vigor el plus de asistencia establecido, consistente en el

abono de 30 pesetas por día trabajado para todo el personal, sea cualquiera la distancia a recorrer desde su domicilio hasta su puesto de trabajo.

El personal de los turnos rotativos, cuando preste servicio de noche disfrutará de un aumento de 15 pesetas por jornada, en el plus de asistencia anteriormente indicado.

El abono de estos pluses tendrá lugar cada mes, al realizarse el pago de los salarios y primas correspondientes.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 23. La empresa abonará a todo su personal las gratificaciones legales de 18 de Julio y de Navidad, consistentes en una mensualidad en cada una de dichas fechas, al personal comprendido en los grupos I y II y 22 días de salario a los comprendidos en los grupos III y IV.

Por sueldo o salario se entenderá a estos efectos el que se indica en el cuadro inserto en el art. 17, incrementado con los aumentos por antigüedad, o bien el mayor que voluntariamente satisfaga la empresa. Quedan excluidos primas u otros emolumentos extrasalariales de cualquier naturaleza que sean.

El derecho a estas gratificaciones lo conservarán los obreros que se encuentren dados de baja temporal por enfermedad o accidente, a menos que hayan causado baja en la empresa por agotamiento de los plazos reglamentarios legislados para estas situaciones.

Beneficios

Art. 24. Sobre los salarios percibidos por los trabajadores durante el año natural les será abonada en concepto de participación en beneficios una cantidad equivalente al 6 por 100 de dichos salarios.

Se entenderá por salario el que se indica para el abono de las pagas extraordinarias, incrementado con el importe de éstas.

Repercusión en los precios de venta

Art. 25. La representación económica y social manifiestan que las nuevas condiciones pactadas en el presente Convenio no tendrán repercusión en los precios de venta de los productos fabricados.

Art. 26. El presente Convenio surtirá plenos efectos económicos, si fuera denunciado para su rescisión o revisión, durante el período siguiente a la terminación de su vigencia, mientras se efectúen las nuevas deliberaciones y hasta que se apruebe y publiquen los

acuerdos con las nuevas retribuciones pactadas o un nuevo Convenio colectivo que sustituya al presente.

Disposiciones finales

Primera. El presente Convenio colectivo, al mejorar las condiciones reglamentarias vigentes, será de aplicación en cuanto modifique las mismas, debiendo estarse en lo no previsto a lo dispuesto en la vigente Reglamentación de Trabajo de la Industria de Fabricación de Cemento de 14 de marzo de 1947 y disposiciones que le han modificado parcialmente y al Reglamento de Régimen interior de 7 de julio de 1967 de la empresa, que se considera en vigor a todos efectos y en cuanto no se oponga al presente Convenio.

Segunda. El Convenio colectivo respetará las condiciones más beneficiosas concedidas al personal afectado por el mismo con el carácter "ad personam".

Tercera. En cuanto a los rendimientos mínimos correspondientes al presente Convenio se encuentran determinados en los artículos 24 y 25 del Reglamento de Régimen interior de la empresa.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Núm. 4.158

Excmo. Ayuntamiento Zaragoza

Subasta

Objeto y tipo de la misma. — Son objeto de la presente subasta la contratación de las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en las calles de Mayor, Don Juan de Aragón, Argensola, Dormer, Refugio, plaza de Santa Marta, San Lorenzo, Estudios, Ramírez, Cortesías, Torrejón, Organo Carrillo, Liñán, Torrellas, Gavín y plaza de Asso por el precio tipo en baja de 755.329'25 pesetas.

Duración del contrato y forma de verificar los pagos. — El plazo máximo para la ejecución total de las obras del proyecto será de tres meses, contando a partir de la fecha de la comunicación de la adjudicación. El pago, mediante certificaciones de obra, con cargo a la consignación señalada por el señor Interventor de Fondos municipales.

Antecedentes. — Se hallan de manifiesto en la Sección de Urbanismo de la Secretaría general, durante las horas de oficina (nueve treinta a trece treinta).

Garantía provisional. — La de pesetas 15.107.

Garantía definitiva. — Será la que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición. — El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y hora en que han de presentarse los pliegos. — El plazo para la admisión de proposiciones es de diez días hábiles a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", terminando a las trece horas del día décimo. Las proposiciones pueden presentarse, además de en la Sección de Urbanismo, en Oficialía Mayor y Registro general de esta Excelentísima Corporación.

Lugar, día y hora en que se verificará su apertura. — El acto de apertura de los pliegos se verificará en el salón de subastas de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que fine el plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y municipal de 15. La falta de reintegro será defecto subsanable.

Zaragoza, 20 de julio de 1970. — El Alcalde, Mariano Horno Liria. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Ernesto García Arilla.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle, núm., manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" núm., del día de de 1970, referente a la subasta de las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en las calles de Mayor, Don Juan de Aragón, Argensola, Dormer, Refugio, plaza Santa Marta, San Lorenzo, Estudios, etc., y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de per-

cibir los obreros empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente).

* * *

Núm. 4.182

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, acordó la aplicación de contribuciones especiales, con aprobación del reparto de cuotas correspondiente, por las obras de alcantarillado y abastecimiento de agua en las calles de Rafael Salillas, Doctor Bujasol y Cardenal Casanova, en el barrio de Oliver.

El expediente al efecto instruido queda expuesto al público, para reclamaciones, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dicho expediente se hallará de manifiesto, en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría general.

Durante el expresado plazo de exposición y ocho días después se admitirán por la Corporación las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 10 de julio de 1970. — El Alcalde, Amador Oviden Pérez. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general interino, Ernesto García Arilla.

* * *

Núm. 4.183

Concurso

Objeto y tipo del mismo. — Es objeto del presente concurso la concesión administrativa relativa al Servicio de Conducción de Carnes y Menuceles, con arreglo a los conceptos y tipos máximos en la licitación, a la baja, siguientes:

A) Transporte hasta 10.681.145'50 kilogramos de carne (excluidos despojos y aves), por año.

a) Carnes, cualquiera que sea su clase, procedencia y destino: cincuenta céntimos por kilogramo.

b) Despojos de reses de ganado vacuno y equino: seis pesetas por unidad, cualquiera que sea su procedencia y destino.

c) Despojos de ganado lanar, cabrío y de cerda: dos pesetas con cincuenta céntimos por unidad, cualquiera que sea su procedencia y destino.

d) Aves, sacrificadas o reconocidas en el matadero: cincuenta céntimos unidad, incluidos despojos.

La Corporación municipal garantiza la conducción mínima de 10.681.145'50 kilogramos de carne, 14.256 unidades de despojos de vacuno y equino y 475.992 unidades de despojos de lanar, cabrío y cerda, en consideración a la actual y circunstancial suspensión del transporte de carnes congeladas, especiales y aves, de forma que, de no llegarse a las cifras expresadas, el Excelentísimo Ayuntamiento compensará al concesionario las diferencias resultantes a los precios de adjudicación del servicio.

B) Transporte que exceda de 10.681.145'50 kilogramos de carne hasta 12.000.000 de kilogramos (excluidos despojos y aves), al año.

a) Carnes, cualquiera que sea su clase, procedencia y destino: cuarenta y cinco céntimos por kilogramo.

Los precios que se propongan en el apartado A) para los incisos b), c) y d) no sufrirán variación alguna.

C) Transporte que exceda de 12.000.000 de kilogramos de carne (excluidos despojos y aves), anuales.

a) Carnes, cualquiera que sea su clase, procedencia y destino: cuarenta céntimos por kilogramo.

Igualmente quedarán subsistentes sin modificación los precios b), c) y d) del apartado A).

Duración del contrato y forma de verificar los pagos. — El contrato tendrá una duración de quince años, a contar del día en que el adjudicatario comience la prestación del servicio, conforme se dispone en la cláusula séptima del pliego de condiciones facultativas, quedando extinguida la concesión, inexcusablemente, a la terminación del período señalado. El pago se verificará de acuerdo con los requisitos y formalidades establecidas en el pliego de condiciones facultativas, obligándose la Corporación municipal a establecer anualmente la adecuada consignación en el presupuesto ordinario, advirtiéndose que la celebración de aquél no precisa autorización especial alguna.

Antecedentes. — Se hallan de manifiesto en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal, durante las horas de oficina (nueve treinta a trece treinta).

Garantía provisional. — Es de pesetas 75.000.

Garantía definitiva. — Es de pesetas 500.000.

Modelo de proposición. — El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y horas en que han de presentarse los pliegos. — El plazo para la admisión de proposiciones es de

veinte días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", terminando a las trece horas del día hábil al en que fine dicho plazo. Las proposiciones pueden presentarse, además de en la Sección de Hacienda, en la Oficialía Mayor de esta Corporación.

Lugar, día y hora en que se verificará su apertura. — El acto de apertura de los pliegos se verificará en la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y municipal de 15 pesetas. La falta de reintegro será defecto subsanable.

Zaragoza, 22 de julio de 1970. — El Alcalde, Mariano Horno Liria. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Ernesto García Arilla.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, provisto de documento nacional de identidad número, con domicilio en, calle de, núm., y obrando en nombre (propio o de la entidad cuyo nombre, razón social o título se consignará), manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" número, del día de de 1970, y de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas referentes al concurso convocado para contratar la concesión administrativa del Servicio de Conducción de Carnes y Menuceles, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los referidos pliegos de condiciones que han estado de manifiesto y que el firmante conoce y acepta, a tomar a su cargo dicha contrata por las cantidades siguientes, con relación a los conceptos y tipos de la cláusula segunda de este pliego:

Apartado A):

- a) (en letra) pesetas.
- b) (en letra) pesetas.
- c) (en letra) pesetas.
- d) (en letra) pesetas.

Apartado B):

- a) (en letra) pesetas.

Apartado C):

- a) (en letra) pesetas.

Comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han

de percibir los obreros que se empleen en los respectivos trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

A efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el número 20 del pliego de condiciones económico-administrativas se designa a don, con domicilio en Zaragoza (calle, número, piso).

(Fecha, y firma del proponente).

Núm. 4.185

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 9 del mes en curso, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de adjudicación de concesiones administrativas que autoricen la ocupación de terrenos destinados a feria de atracciones con motivo de las fiestas de Nuestra Señora del Pilar.

El acto de la pública licitación tendrá lugar el día 18 de septiembre de 1970, a las cuatro de la tarde, en la Casa Consistorial.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto el expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Gobernación de la Secretaría municipal por un plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 10 de julio de 1970. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general interino, Ernesto García.

Núm. 4.193

Confederación Hidrográfica del Ebro

PROPIEDADES

Obra: Zona del Canal de las Bardenas. Plan coordinado de los Sectores XXVI y XXVII. — Caminos C-XXVI-1, C-XXVI-10, C-XXVI-18, C-XXVII-1. Desagües D-XXVI-8, D-XXVI-11, D-XXVII-4, D-XXVI-10, D-XXVII-4-4 y colector C-12, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Declaradas de urgente ejecución las obras hidráulicas incluidas en la zona del Canal de las Bardenas por Decreto de 8 de junio de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" número 171), al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al efecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), para el día 24 de septiembre de 1970, a las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la relación que seguidamente se incluye, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de ellos así lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el Representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo 3.º

Zaragoza, 20 de julio de 1970. — El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra. (Rubricado).

Relación que se cita Número de finca, propietario, situación y cultivo

Colector C-12 y camino C-XXVI-1.

1. Instituto Nacional de Colonización. La Val Corueta. Erial pastos.
2. Hermanos Pérez Surio. Las Canales. Cereal seco.
3. Instituto Nacional de Colonización. Las Torres del Bayo. Cereal seco.
4. Herederos de Ana Bentura Sariñena. Santa Anastasia. Cereal seco.
5. Pilar Bentura Sariñena. Santa Anastasia. Inculto.

Desagüe D-XXVI-8.

1. Instituto Nacional de Colonización. Santa Anastasia. Cereal seco. Erial pastos.
2. Pilar Bentura Sariñena. Santa Anastasia. Cereal seco.

Caminos C-XXVI-10 y C-XXVI-18.

1. Instituto Nacional de Colonización. Plana Monte Olivar y Torres del Bayo. Erial pastos y cereal seco.

Camino C-XXVI-1.

1. Instituto Nacional de Colonización. Las Canales. Cereal seco.
2. Hermanos Pérez Surio. Las Canales. Cereal seco.
3. Instituto Nacional de Colonización. Las Canales. Erial pastos.

Desagüe D-XXVI-11.

1. Instituto Nacional de Colonización. Saso Alto y El Corral de Rodajos. Erial pastos.
2. Hermanos Pérez Surio. Las Canales. Cereal seco.

Camino C-XXVII-1.

Desagüe D-XXVII-4.

1. Pilar Bentura Sariñena. Santa Anastasia. Cereal seco.
2. Herederos Manuel Bentura Sariñena. Santa Anastasia. Cereal seco. Inculto.
3. Benjamín Bentura Sariñena. Santa Anastasia. Cereal seco. Inculto.
4. Pilar Bentura Sariñena. Santa Anastasia. Cereal seco.
5. Herederos Ignacio Bentura Sariñena. Santa Anastasia. Cereal seco.
6. Herederos Ana Bentura Sariñena. Santa Anastasia. Cereal seco.
7. Herederos Agustina Bentura Sariñena. Santa Anastasia. Cereal seco.
8. Herederos Ana Bentura Sariñena. Santa Anastasia. Cereal seco.
9. Dionisio Marcellán. Las Quemadas. Cereal seco.
10. Urbano Marcellán. Las Quemadas. Cereal seco.
11. Joaquín Gimbao. Las Quemadas. Cereal seco.

Desagües D-XXVI-10 y D-XXVII-4-4.

1. Instituto Nacional de Colonización. Plana Montalivé. Erial pastos.
2. Pilar Bentura Sariñena. Plana de Montalivé. Cereal seco y erial pastos.
3. Pilar Bentura Sariñena. Plana de Montalivé. Cereal seco.

* * *

Núm. 4.194

PROPIEDADES

Obra: Zona del Canal de las Bardenas. Plan coordinado de los Sectores XXIV y XXV. — Caminos C-XXIV-4, C-XXIV-2, C-XXIV-5, C-XXIV-1, C-XXV-4, C-XXV-6, C-XXV-6-2. — Desagües D-XXIV-2, D-XXIV-4 y D-XXV-3. — Colector C-10, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Declaradas de urgente ejecución las obras hidráulicas incluidas en la zona del Canal de las Bardenas por Decreto

de 8 de junio de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" número 171), al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al efecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), para el día 28 de septiembre de 1970, a las once de su mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la relación que seguidamente se incluye, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de ellos así lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el Representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo 3.º

Zaragoza, 20 de julio de 1970. — El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra. (Rubricado).

*Relación que se cita**Número de finca, propietario, situación y cultivo*

Desagüe D-XXIV-2.

1. Instituto Nacional de Colonización. Val de Pigüelas. Inculto.

Camino C-XXIV-4.

1. Instituto Nacional de Colonización. Barrio del Hospital. Cereal seco.

Desagüe D-XXIV-4.

Camino C-XXIV-5.

1. Instituto Nacional de Colonización. Barrio del Hospital. Cereal seco.

2. Romualdo Fago Lambán. Barrio del Hospital. Cereal seco.

3. Mariano Sierra. Barrio del Hospital. Cereal seco.

4. Romualdo Fago Lambán. Barrio del Hospital. Cereal seco.

5. Gil Mena Usán. Barrio del Hospital. Cereal seco.

6. Jesús Jiménez. Barrio del Hospital. Cereal seco.

7. Gil Mena Usán. Barrio del Hospital. Cereal seco.

8. Santos Sierra. Barrio del Hospital. Cereal seco.

9. Viuda de Esteban Sierra Sala-

franca. Barrio del Hospital. Cereal seco.

10. Romualdo Fago Lambán. Barrio del Hospital. Cereal seco.

11. Pilar Frúdegas Abadía. Barrio del Hospital. Cereal seco.

12. Gil Mena Usán. Barrio del Hospital. Cereal seco.

13. Romualdo Fago Lambán. Barrio del Hospital. Cereal seco.

14. Antonio Laborda Abad. Caserío del Médico. Cereal seco.

15. Jenaro Laborda Abad. Caserío del Médico. Cereal seco.

16. Benito Asín. La Torraza. Cereal seco.

17. Julián Boned. La Torraza. Cereal seco.

18. Gil Mena Usán. La Torraza. Cereal seco.

19. Hermanos Pérez Surio. Venta Guiral. Cereal seco.

Colector C-10 y Camino C-XXIV-1.

1. Instituto Nacional de Colonización. La Torraza. Cereal seco.

2. Ayuntamiento. La Torraza. Erial.

3. Crisanto Tambo. La Torraza. Cereal seco.

4. Jenaro Laborda Abad. La Torraza. Cereal seco.

5. Feliciano Paraíso de Andérez. La Torraza. Cereal seco.

6. Viuda de Santos Sierra. La Torraza. Cereal seco.

7. Romualdo Frago. La Torraza. Cereal seco.

8. Alejandro Marcos Salvo. La Torraza. Cereal seco.

9. Mariano Sierra. La Torraza. Cereal seco.

10. Viuda de Esteban Sierra Salafanca. La Torraza. Cereal seco.

11. Pilar Frúdegas Abadía. La Torraza. Cereal seco.

12. Romualdo Frago. La Torraza. Cereal seco.

13. Viuda de Esteban Sierra Salafanca. La Torraza. Cereal seco.

14. Daniel Sierra. La Torraza. Cereal seco.

Camino C-XXV-4.

1. Instituto Nacional de Colonización. Cabañera Lambán. Cereal seco.

Desagüe D-XXV-3.

Camino C-XXV-4.

1. Instituto Nacional de Colonización. Casa Ambrosico. Erial pastos.

2. Hermanos Pérez Surio. Las Canales. Cereal seco.

Desagüe D-XXV-3-4.

Camino C-XXV-4.

1. Instituto Nacional de Colonización. El Bayo. Inculto.

- 2. Hermanos Pérez Surio. Las Canales. Cereal seco.
- 3. Instituto Nacional de Colonización. Inculto.
- 4. Hermanos Esteruelas Rolando. El Bayo. Cereal seco.

Camino C-XXV-6.

- 1. Instituto Nacional de Colonización. Cabaña Lambán. Cereal seco.

Caminó C-XXV-6-2.

- 1. Instituto Nacional de Colonización. Cabaña Lambán. Cereal seco.

Núm. 4.195

PROPIEDADES

Obra: Zona del Canal de las Bardenas. Plan coordinado de los Sectores XXIV, XXV y XXVI. — Caminos C-XXIV-1, C-XXV-4, G-XXVI-3. — Desagües D-XXV-3-4, D-XXVI-11. — Colector C-10, del término municipal de Biota (Zaragoza).

Declaradas de urgente ejecución las obras hidráulicas incluidas en la zona del Canal de las Bardenas por Decreto de 8 de junio de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" número 171), al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al efecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales del Ayuntamiento de Biota (Zaragoza), para el día 22 de septiembre de 1970, a las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la relación que seguidamente se incluye, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de ellos así lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el Representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde de Biota (Zaragoza), o Concejales en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos

que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo 3.º

Zaragoza, 20 de julio de 1970. — El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra. (Rubricado).

Relación que se cita

Número de finca, propietario, situación y cultivo

- Colector C-10 y Camino C-XXIV-1.
 - 1. Miguel Vilellas Tabuena. Las Cuevas. Cereal seco.
 - 2. Angel Alastuey Jiménez. Las Cuevas. Cereal seco.
 - 3. Miguel Vilellas Tabuena. El Corralón. Cereal seco.

Desagüe D-XXV-3-4.

Camino C-XXV-4.

- 1. Instituto Nacional de Colonización. El Bayo. Erial pastos.
- 2. Hermanos Esteruelas Rolando. El Bayo. Cereal seco.
- 3. Hermanos Martín Lázaro. El Bayo. Cereal seco.
- 4. Instituto Nacional de Colonización. Barrio Labatiza. Erial pastos.

Desagüe D-XXVI-11.

- 1. Comunidad del Monte. Monte Saso. Cereal seco.

Camino C-XXVI-3.

- 1. Comunidad del Monte. Corral Muga Larga. Cereal seco.
- 2. Comunidad del Monte. Corral Muga Larga. Cereal seco.
- 3. Joaquina Borau Jorge. Corral Muga Larga. Cereal seco.
- 4. Josefa Ferrández. Corral Muga Larga. Cereal seco.
- 5. Domingo Luengo. Corral Muga Larga. Cereal seco.
- 6. Comunidad del Monte. Corral Muga Larga. Cereal seco.
- 7. Eustaquio Latorre Berni. Corral Muga Larga. Cereal seco.

SECCION SEXTA

Núm. 4.086

BREA DE ARAGON

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones para la subasta

de los pastos de los montes municipales y aprovechamiento de los mismos durante los años 1970-71, 1971-72 y 1972-73, se expone al público el mismo en la Secretaría de la Corporación municipal, en cumplimiento y a los efectos que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Brea de Aragón, 20 de julio de 1970. El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.087

CALATAYUD

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio próximo pasado, aprobó el anteproyecto de presupuesto extraordinario número 28 de 1970, para la realización de obras de distribución de agua potable a la ciudad y saneamiento, por un importe, nivelado en ingresos y gastos, de pesetas 55.000.000.

Conforme dispone el artículo 696 de la Ley de Régimen Local, dicho anteproyecto se halla expuesto al público en las oficinas municipales por plazo de quince días, a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calatayud, 20 de julio de 1970. — El Alcalde, Salvador Ibarra Franco.

Núm. 4.153

DAROCA

En la Alcaldía de esta ciudad y a disposición de quien acredite ser su dueño se halla depositada cierta cantidad de dinero, encontrada en la plaza de toros de esta localidad el día 12 del actual.

Lo que se hace público a los efectos del Código Civil vigente.

Daroca, 23 de julio de 1970. — El Alcalde, Emilio Fuertes Galarza.

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. **PRECIO:** En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|----------------------------------|-------------|
| Trimestre | 150 pesetas |
| Semestre | 280 " |
| Año | 500 " |
| Especial para Ayuntamientos: Año | 450 " |

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y le ésta se solicitarán las suscripciones